

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mirlam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 25 de Junio de 1976

No. 142

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Tercera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 1849

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Nicaragua 1857

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua 1857

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana y Militar Orden de Malta en Nicaragua 1858

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Giuselle Baltodano G. 1858

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto 1858

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Auméntase Capital de "Compañía Almacenedora del Pacífico" (ALPAC) 1859
Apruébase Reforma a Acta Constitutiva de "First National Cit yBank".... 1859

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1860
Renovaciones de Marcas 1862
Nombres Comerciales 1862
Patentes de Invención 1863

SECCION JUDICIAL

Remates 1863
Títulos Supletorios 1863

Solicitud de Reposición de Título Extraviado de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." 1864

Cancélase Certificado de Crédito a Favor de Sr. Medardo Ortega R. 1864

Sentencia de Divorcio 1864

Declaratorias de Herederos 1864

Citación de Procesado 1864

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 1864

Indicador de "La Gaceta" 1864

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—TERCERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (Continúa)

miento del mismo, que dice: TITULO X, CAPITULO UNICO "FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS", el que fue aprobado sin reforma.

Sobre los artículos 263, 264, 265, 266 y 267, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, así:

"Arto. 263.—Los funcionarios y empleados públicos están al servicio de la colectividad y no al de ningún partido u organización de intereses particulares."

"Arto. 264.—Todos los funcionarios públicos prestarán promesa de cumplir la Constitución y las leyes y hacerlas cumplir fielmente."

"Arto. 265.—Todo funcionario o empleado público en Nicaragua tendrá las funciones que le determinen la ley o el reglamento respectivo."

"Arto. 266.—Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el ejercicio de sus funciones."

"Arto. 267.—Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por los perjuicios que causaren por abu-

so, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo."

Sobre el artículo 268, el honorable Diputado Don Silvio Morales Etienne, presentó moción para que el inciso segundo se redactara así: "Esta ley determinará los deberes de los funcionarios y empleados públicos, lo mismo que las condiciones de ingresos a la administración, cesación, suspensión o traslado; las reglas de ascenso, de pensión y jubilación; las garantías de permanencia, las vacaciones y las garantías del Arto. 105 que le sean aplicables".

Sometida a votación la moción Morales Etienne, fue aprobada, quedando redactado el artículo así:

"Arto. 268.—Habrà una Ley de Servicio Civil en la que estaràn comprendidos los funcionarios y empleados públicos cuyos cargos no tengan carácter político." Esta ley determinará los deberes de los funcionarios y empleados públicos, lo mismo que las condiciones de ingresos a la administración, cesación, suspensión o traslado; las reglas de ascenso, de pensión y jubilación; las garantías de permanencia, las vacaciones y las garantías del Arto. 105 que les sean aplicables."

Sobre el artículo 269, el honorable Diputado doctor J. David Zamora, presentó moción para que en el segundo párrafo, en la primera línea, se cambie la palabra "disciplina", por "disposición"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 269.—Se prohíbe todo paro o huelga de los funcionarios y empleados públicos. La suspensión concertada del trabajo, llevará anexa la destitución de los infractores, además de las otras responsabilidades que prescribe la ley. Quedan también sujetos a esta disposición los empleados municipales, los de las Juntas de Asistencia Social, los de los Entes Autónomos y los de empresas privadas que presten servicios de interés público o colectivo."

Sobre el artículo 270, el honorable Diputado Don Silvio Morales Etienne, presentó moción para que se comience leyendo: "Todos los funcionarios y empleados que manejen fondos públicos", moción que fue aprobada por amplia mayoría, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 270.—Todos los funcionarios y empleados que manejen fondos públicos, municipales o de Entes Autónomos, deben rendir garantía previa suficiente. La ley reglamentará este principio."

Aprobado en segundo debate el Capítulo Unico del Título X, el honorable Señor Secretario, don Sebastián Vega Báez, dio lectura al Capítulo Unico "De las Fuerzas Armadas", del Título XI, que comprende los artículos

del 271 al 279 inclusive, y que dice:

Título XI

Capítulo Unico

DE LAS FUERZAS ARMADAS

Arto. 271.—La Guardia Nacional de Nicaragua, es la única fuerza armada de la República, destinada a garantizar la soberanía e independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales.

Cualesquiera otros cuerpos armados, por el solo hecho de su organización, quedarán bajo la autoridad y control de la Guardia Nacional.

Arto. 272.—El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional.

Arto. 273.—La Guardia Nacional es una institución apolítica. Sus miembros, en servicio activo, no podrán votar ni ejercer actividades políticas de ninguna clase, pero deberán cumplir con sus otras obligaciones ciudadanas.

Arto. 274.—La fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar. Ningún militar en servicio activo, podrá individual o colectivamente, externar opinión sobre asuntos del servicio o que de cualquier manera ataque o censure las leyes de la República. Tampoco podrá dirigir peticiones sino sobre asuntos relacionados con el buen servicio y moralidad del cuerpo y con arreglo a las leyes de su Instituto.

Arto. 275.—La organización y disciplina del Ejército se regirán por las leyes de la materia y por los reglamentos adicionales emitidos por el Presidente de la República.

Arto. 276.—Los miembros de la Guardia Nacional tendrán fuero especial en los delitos y faltas puramente militares y serán juzgados y sancionados de conformidad con las leyes de la Institución. Si cometieren delitos o faltas comunes, quedarán bajo la jurisdicción de las leyes y jueces ordinarios, a cuya orden serán puestos los infractores, previa baja del servicio.

Arto. 277.—El servicio militar es obligatorio. La ley determinará la forma en que deba prestarse.

Arto. 278.—El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida.

Arto. 279.—Los miembros del Ejército en servicio activo, no podrán ejercer cargo de elección popular.

Sometido a discusión el Capítulo, el honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: el artículo 278, contiene un concepto sumamente interesante, que es nada menos el de la garantía de protección, por parte del Estado, para las pensiones a los miembros del

Ejército, que se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida; o sea, abarca dos conceptos, la inutilización en el servicio militar y después la protección a la familia de los miembros de la Guardia, que perdieren la vida en el servicio. Sin embargo, sabemos muy bien que el Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional, contiene otra rama tan igualmente importante como las dos ya consignadas en este artículo, que es el concepto propiamente de retiro; voy a poner un ejemplo, los que se inutilizan en el servicio militar, tenemos digamos un miembro de la Guardia que a los dos años de estar en el servicio activo, en un combate es herido y queda inválido, aunque tenga solamente uno o dos años de servicio militar, tiene derecho, de acuerdo con este precepto y con el Código de Retiros y Pensiones de la Guardia, a ser jubilado y a una pensión de por vida. Tenemos otro ejemplo, en un combate muere un miembro de la Guardia Nacional, entonces los miembros de su familia tienen derechos también a una pensión. Pero el otro caso, que es el de retiro propiamente dicho, por haber cumplido los 30 años reglamentarios que establece el Código de Retiros y Pensiones de la Guardia, no está contemplado en este artículo. En apoyo a esto Señor Presidente, quiero referirme a la disposición contenida en el ordinal 6) del artículo 193, que dice: "Corresponde al Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas: 6) Conceder retiro a los militares, de conformidad con la ley". Entonces Señor Presidente y honorable Asamblea, tenemos tres conceptos, el de la pérdida de vida, que implica una protección a los miembros de la familia del militar que ha perdido la vida en el servicio el de la inutilización del militar; pero también ya está contemplado en este ordinal 6) del artículo 193 el retiro por haber llegado a los 30 años, contemplado en el Código de Retiro y Pensiones de la Guardia Nacional. Por esas razones Señor Presidente, honorable Asamblea, y para completar el concepto, que ya está establecido en el Código de Retiro y Pensiones de la Guardia Nacional, formulo moción en el sentido de que este artículo se lea así: "El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que causaren retiro o se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida"; para ser congruente con lo que ya hemos establecido en las disposiciones anteriores.

No habiendo más oradores inscritos para intervenir en la discusión de este Capítulo, el honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del mismo, que dice: "TITULO XI CAPITULO UNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS", el que fue aprobado sin reforma.

A continuación se sometió a votación artículo por artículo, siendo aprobado sin reforma, desechándose la moción propuesta por

el honorable Diputado doctor J. David Zamora, para que en el artículo 278, después de la frase: "miembros del Ejército que", se intercale: "causaren retiro o", quedando en consecuencia el Capítulo con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, que dice:

"Arto. 271.—La Guardia Nacional de Nicaragua, es la única fuerza armada de la República, destinada a garantizar la soberanía e independencia de la Nación, la integridad de su territorio, la paz interior y los derechos individuales.

Cualesquiera otros cuerpos armados, por el solo hecho de su organización, quedarán bajo la autoridad y control de la Guardia Nacional."

"Arto. 272.—El Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Guardia Nacional."

"Arto. 273.—La Guardia Nacional es una institución apolítica. Sus miembros, en servicio activo, no podrán votar ni ejercer actividades políticas de ninguna clase, pero deberán cumplir con sus otras obligaciones ciudadanas."

"Arto. 274.—La Fuerza armada es esencialmente obediente y no puede deliberar. Ningún militar en servicio activo, podrá individual o colectivamente, externar opinión sobre asuntos del servicio o que de cualquier manera ataque o censure las leyes de la República. Tampoco podrá dirigir peticiones sino sobre asuntos relacionados con el buen servicio y moralidad del Cuerpo y con arreglo a las leyes de su Instituto."

"Arto. 275.—La organización y disciplina del Ejército se regirá por las leyes de la materia y por los reglamentos adicionales emitidos por el Presidente de la República."

"Arto. 276.—Los miembros de la Guardia Nacional tendrán fuero especial en los delitos y faltas puramente militares y serán juzgados y sancionados de conformidad con las leyes de la Institución. Si cometieren delitos o faltas comunes, quedarán bajo la jurisdicción de las leyes y jueces ordinarios, a cuya orden serán puesto los infractores, previa baja del servicio."

"Arto. 277.—El servicio militar es obligatorio. La ley determinará la forma en que deba prestarse."

"Arto. 278.—El Estado garantiza protección y pensiones a los miembros del Ejército que se inutilizaren en el servicio militar, así como a la familia de los que en él perdieren la vida."

"Arto. 279.— Los miembros del Ejército en servicio activo, no podrán ejercer cargos de elección popular."

10. El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, suspendió la sesión por diez minutos.
11. Se reanudó la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche, bajo la Presidencia del honorable Diputado Don Pablo Rener, asistido en Primera y Segunda Secretaría, por los honorables Diputados, Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Sebastián Vega Báez, respectivamente.
12. El honorable Señor Secretario dio lectura al Capítulo Unico "Organización y Atribuciones", del Título XII "Poder Judicial", que comprende los artículos del 280, al 308 inclusive, y que dice:

Título XII

Poder Judicial

Capítulo Unico

ORGANIZACIONES Y ATRIBUCIONES

Arto. 280.—La justicia se administra en nombre de la República por el Poder Judicial. Este será ejercido por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Superior del Trabajo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces, Registradores Públicos y demás funcionarios que la Constitución y las leyes determinen.

Arto. 281.—La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior del Trabajo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán su asiento en la Capital de la República.

Arto. 282.—Habrá Cortes de Apelaciones con asiento en la ciudades de Bluefields, Granada, León, Masaya y Matagalpa.

A iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá el Congreso, establecer otras Cortes de Apelaciones; o suprimir algunas de las existentes.

Arto. 283.—La Corte Suprema de Justicia estará integrada por nueve Magistrados electos por el Congreso Nacional en Cámara Unidas, cinco de los cuales pertenecerán al Partido de la mayoría, y cuatro al Partido que haya obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas.

La Ley podrá disponer que se aumente el número de los Magistrados del Tribunal Supremo sin que este aumento pueda hacer que exceda de uno la diferencia entre el número total de Magistrados del Partido de la Mayoría sobre el de la minoría.

También podrá la ley disponer la organización en Salas de la Corte Suprema, su organización y funcionamiento, así como el quórum necesario para reunirse, deliberar y resolver válidamente.

Arto. 284.—Habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Capital de la República, que conocerá en apelación de todos los asuntos que le asigne la ley. Se compondrá de cinco Magistrados con sus respectivos suplentes, electos por el Congreso Na-

cional en Cámaras Unidas, de los cuales dos pertenecerán al partido que hubieren obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. El Magistrado primeramente electo será el Presidente de dicho Tribunal.

La ley podrá, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, aumentar el número de Magistrados, lo mismo que crear otros tribunales.

De las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 285.—Habrá Juzgados de Distrito en las ciudades cabeceras de los Departamentos y en aquellas ciudades donde ya estuvieren establecidos por la ley; y Juzgados Locales en las poblaciones que sean asiento de Municipios.

Mediante iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá el Congreso establecer o suprimir Juzgados de Distrito en ciudades que no sean cabeceras departamentales, y Juzgados Locales en poblaciones que no tengan Municipios; señalando en este último caso, su jurisdicción territorial.

Arto. 286.—El Tribunal Superior del Trabajo conocerá en segunda instancia de los juicios y conflictos laborales en la forma y casos que determine la ley. Este Tribunal estará integrado por cinco Magistrados. Tres de ellos con sus respectivos suplentes serán electos por el Congreso Nacional en Cámaras Unidas, y el primer electo será el Presidente del Tribunal; los otros dos Magistrados con sus respectivo suplentes, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Uno de ellos será representante de los trabajadores y el otro representará a los patronos, escogidos de dos listas de diez abogados que se presentarán de acuerdo con las disposiciones de la ley.

De los Magistrados electos por el Congreso, uno de ellos por lo menos, con su respectivo suplente, pertenecerá al partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas. Contra las resoluciones de este Tribunal, no habrá más recurso que el de casación, de acuerdo con la ley.

También habrá Jueces del Trabajo, con sus respectivos suplentes, en los lugares que la ley determine.

Arto. 287.—Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no deberán ser menores de treinta y cinco años de edad, ni mayores de setenta al día de la elección; nicaragüenses naturales, del estado seglar, ciudadanos en ejercicio de sus derechos y abogados de instrucción y moralidad notorias que hubieren ejercido con buen crédito su profesión por más de diez años o hubieren sido Magistrados.

Arto. 288.—Para ser electos Magistrados de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Su-

perior del Trabajo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se requiere: no ser menor de treinta años ni mayor de setenta al día de la elección, ser Abogado, haber ejercido esta profesión con buen crédito por más de cinco años o desempeñado el cargo de Juez de Distrito por más de dos años y tener las otras condiciones requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema.

Arto. 289.—La Cortes de Apelaciones, se compondrán de seis Magistrados, tres para la Sala de lo Civil y tres para la de lo Criminal. En cada Sala de las Cortes de Apelaciones habrá un Magistrado del partido que hubiere ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas.

Arto. 290.—El Congreso, a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, podrá aumentar el número de Magistrados de las Cortes de Apelaciones, debiendo mantenerse en cada Sala un número de Magistrados del partido de mayoría, que no exceda en más de uno al del otro partido.

Arto. 291.—El Representante de los Patronos y el de los Trabajadores en el Tribunal Superior del Trabajo, los Jueces de Distrito, los Jueces Locales, los Jueces del Trabajo, los Registradores Públicos y Médicos Forenses, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 292.—Los Jueces de Distrito deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, no menores de veinticinco años de edad ni mayores de setenta al momento de la elección, y Abogados de moralidad notoria que hubieren ejercido su profesión o el cargo de Juez o Secretario de Juzgado por más de un año.

Arto. 293.—Los Jueces Locales deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de edad, de preferencia abogados o estudiantes de la carrera de Derecho. Donde haya Facultad de Derecho, necesariamente serán estudiantes de esa carrera. En todo caso, los estudiantes deberán tener aprobadas las materias adecuadas al desempeño de sus funciones. En las poblaciones donde no existan abogados o estudiantes de Derecho, podrán ejercer el cargo ciudadanos caracterizados e idóneos.

Arto. 294.—Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se renovarán parcialmente y su período será de seis años.

El período de los restantes funcionarios del Poder Judicial comenzará el uno de Mayo y será de seis años para los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, del Tribunal Superior del Trabajo y del Tribunal para lo Contencioso Administrativo; de tres años para los Jueces de Distrito y del Trabajo y los Registradores Públicos; y de un año para los Jueces Locales. Todos estos funcionarios pueden ser reelectos o nuevamente nombrados para períodos sucesivos.

Arto. 295.—Los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal Superior del Trabajo,

y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas de los miembros del Congreso, excepto las enumeradas en los ordinales 3) y 6) del Arto. 140.

Arto. 296.—No podrán ser Magistrados de una misma Corte o Tribunal las personas ligadas por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo. Si resultaren electos dos o más parientes en esos grados, se repondrá al que hubiese obtenido menor número de votos, y en caso de igualdad al Abogado de título más reciente.

Arto. 297.—Los funcionarios del Poder Judicial no pueden desempeñar ningún cargo de elección popular, ni de nombramiento del Poder Ejecutivo, ni de otra autoridad o corporación administrativa. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de miembros de comisiones codificadoras o de reformas de leyes o de los tribunales de arbitraje internacional o de misiones diplomáticas especiales.

La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo.

Arto. 298.—El Presidente de la Corte Suprema de Justicia será el Presidente del Poder Judicial. Su designación anual corresponde a la misma Corte Suprema.

Arto. 299.—Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, además de las atribuciones ya expresadas:

- 1) Dictar su Reglamento Interior y aprobar los de las Cortes de Apelaciones;
- 2) Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia;
- 3) Ejercer la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales y Juzgados de la Nación;
- 4) Dar posesión a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- 5) Nombrar a los funcionarios y empleados del orden judicial, que determine la ley;
- 6) Dar posesión por sí, o por delegación, a todos los funcionarios y empleados de su nombramiento;
- 7) Admitir la renuncia de los funcionarios de su nombramiento y removerlos por justa causa;
- 8) Conceder licencia anual a los Magistrados, Jueces, Registradores Públicos y Médicos Forenses, con goce de sueldo hasta por un mes, la cual podría extenderse hasta por tres meses por motivo justificados. También podrá la Corte conceder licencia, sin goce de sueldo, hasta por el término que la ley señale;
- 9) Formular anualmente con la debida anticipación, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- 10) Practicar el examen de los abogados,

- notarios y procuradores judiciales para autorizarlos a ejercer su profesión, en caso de resultado favorable; y suspenderlos y rehabilitarlos con arreglo a la ley
- 11) Conocer privativamente, como jurado, de los delitos oficiales y comunes de los funcionarios que gocen de inmunidad, una vez que la Cámara del Senado declarase el acusado con lugar a seguimiento de causa. Si el veredicto es condenatorio, aplicará la pena que corresponde; si es absolutorio, el acusado volverá el ejercicio de su cargo, en su caso;
 - 12) Conocer de los recursos de casación, amparo, revisión, y los demás que señale la ley;
 - 13) Conocer de los recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas, y resolver los conflictos entre el mismo Tribunal y los otros organismos del Estado;
 - 14) Conocer de las causas relativas a la navegación marítima y de las demás que caigan en el ámbito del Derecho Internacional;
 - 15) Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados antes el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional;
 - 16) Conocer de la extradición de criminales requerida por otras naciones y de la homologación de sentencias extranjeras;
 - 17) Decidir definitivamente, previa audiencia del Ministerio Público, sobre el valor legal de los actos legislativos que el Ejecutivo objetare como contrarios a la Constitución o que sometiere al Tribunal Supremo para obtener de éste un pronunciamiento sobre su valor constitucional;
 - 18) Concurrir al Congreso, por medio de su Presidente o de otro de los Magistrados a tomar parte en la discusión de los proyectos de ley que ella presentare, o que tengan por objeto dictar, reformar, adicionar o derogar cualquier código o ley referente a la materia judicial;
 - 19) Emitir dictámenes o informes en los casos determinados por la Constitución y las leyes;
 - 20) Vigilar el estricto cumplimiento del Arto. 301 de la Constitución, que establece la gratuidad de la administración de justicia; y
 - 21) Ejercer las demás atribuciones y funciones que esta Constitución y las leyes le señalen.

Arto. 300.—La facultad de juzgar y ejecutar los juzgado pertenece exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

Arto. 301.—La administración de Justicia

en la República es gratuita y no tendrá más gravamen que el del impuesto fiscal del papel sellado y timbres. En consecuencia, es terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados del Poder Judicial recibir pago por servicios de cualquier índole, so pena de destitución del funcionario o empleado culpable, sin perjuicio de las penas en que incurrieren los responsables por cualquier delito cometido. La Corte Suprema de Justicia deberá dictar un Reglamento para el pago de los gastos que pueda ocasionar cualquier diligencia judicial.

Arto. 302.—En ningún juicio habrá más de tres instancias. El Juez que haya ejercido jurisdicción en una de ella no podrá conocer en la otra.

Arto. 303.—Los Tribunales y Jueces de la República aplicarán de preferencia:

- 1) La Constitución y leyes constitucionales;
- 2) Las leyes y decretos - leyes; y
- 3) Los decretos y acuerdos ejecutivos.

En ningún caso podrán atender a reformas hechas, ni a resoluciones o disposiciones dadas por medio de oficio.

Arto. 304.—Los miembros del Poder Judicial serán jubilados conforme la ley.

Arto. 305.—Las audiencias de los Tribunales y Juzgados son públicas, excepto en los casos especiales indicados por la ley o cuando la publicidad sea contraria al orden y buenas costumbres.

Arto. 306.—Los miembros del Poder Judicial son independientes en el ejercicio de sus funciones. No estarán sometidos más que a la Constitución y a las leyes.

Arto. 307.—La organización, atribuciones, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República, serán fijadas por la ley.

Arto. 308.—No podrán disminuirse los sueldos correspondientes al Poder Judicial en forma que perjudique a cualquiera de sus miembros, ni demorarse el pago de ellos.

Sometido a discusión el Capítulo, intervino el honorable Diputado doctor .I. DAVID ZAMORA, expresando: Señor Presidente, honorable Asamblea: el artículo 284 habla del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en la parte final estatuye la disposición que "De las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá la Corte Suprema de Justicia,. Tal como está redactada la disposición, pareciera, que necesaria y forzosamente de todas las resoluciones de este Tribunal, va a conocer la Corte Suprema, cuando en realidad esto, por lo menos la idea que hemos tenido en la Comisión Dictaminadora no es esa, sino que va a conocer en los casos que determine la ley, por ejemplo en lo relativo a la cuantía, que pueda conocer cuando las causas o los asuntos que se decidan, sean de una importancia

económica superior a tantos córdobas, o en tales y tales casos; entonces es conveniente que se haga un agregado a la última parte del artículo, y en ese sentido formulo moción, para que se le agregue lo siguiente: "en los casos que determine la ley". Después en el Artículo 286 que habla del Tribunal Superior del Trabajo e igualmente cuando se contempla los recursos que pueden haber contra las resoluciones de este Tribunal, se dice al final del penúltimo inciso "Contra las resoluciones de este Tribunal, no habrá más recurso que el de casación, de acuerdo con la ley"; sin embargo, como consecuencia de un estudio más a fondo de esta disposición y tomando sobre todo en cuenta que el recurso de casación es estrictamente formalista, demasiado técnico, que no se compagina con la rapidez que debe primar en la resolución de los asuntos laborales, se ha considerado por parte de muchos distinguidos abogados de esta honorable Asamblea Nacional Constituyente, la conveniencia de variar el concepto de "casación" por el de "revisión", de acuerdo con la ley. En ese sentido también me permito presentar formal moción para que sea cambiada en esa parte del artículo, la palabra "casación" por la de "revisión." En el Artículo 302 se consigna que "En ningún juicio habrá más de tres instancias"; sin embargo, desde en 1939, se consigné el principio, de que no habrá más de dos instancias; también como consecuencia de amplias deliberaciones que ha habido entre muchos distinguidos representantes abogados, ante esta honorable Asamblea Nacional Constituyente, y en consonancia también con la opinión de prácticamente la totalidad de los honorables Magistrados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con quienes yo he tenido el honor de conversar sobre el particular, no están tampoco ellos de acuerdo en la disposición consignada en relación a las tres instancias, sino que se mantenga la disposición vigente en la actual Constitución, de que en ningún juicio habrán más de dos instancias, consideran ellos que eso de establecer tres instancias vendría a crear un verdadero confusiónismo en la administración de justicia, sobre todo en lo relativo al recurso de casación. Por esa razón me permito formular moción para que se diga "En ningún juicio habrá más de dos instancias". Finalmente, en el Arto. 288 formulo moción para que se le agregue "de Justicia", y se lea: "Magistrado de la Corte Suprema de Justicia"; y también formulo moción para que al Arto. 298, se le suprima la palabra "Suprema" al final.

El honorable Diputado don HECTOR MAIRENA MIRANDA, expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea: vengo a hacer uso de la palabra, lleno de un sentimiento que embarga a todos los segovianos, porque en este momento va a pedirse, por el honorable Diputado Molina Valenzuela, que se cree la Corte de Apelaciones de Estelí. Al hacer hincapié en esto, lo hago con conocimiento de

causa, porque el Departamento de Nueva Segovia, un Departamento que queda muy lejos, llegando hasta la Costa Atlántica su jurisdicción, y con el establecimiento de la Corte de Apelaciones de León, hay muchas personas que dejan perder sus juicios, porque no pueden recurrir a la casación, o en apelación, por la distancia. Nosotros los segovianos conocemos, porque hemos andado esos caminos, que son demasiado difíciles en el invierno, para ir a mejorar a León un recurso de amparo o de casación. Si hablamos también del Departamento de Madriz resultaría lo mismo, nosotros con hacer hincapié en la creación de la Corte de Apelaciones en Estelí, estamos proporcionándole, estamos facilitándole a todos esos vecinos, porque con facilidad podrán ver sus asuntos los abogados que viven en la cabecera departamental, tanto de Somoto como en la de Ocotal; ya en la Administración del doctor Schick anduvimos estos caminos y conseguimos la venia del doctor Schick como Presidente, para crear esa Corte, pero asuntos de presupuesto, impidieron que se llevara a cabo tal propuesta o tal deseo de los segovianos, aquí hay muchos representantes de Somoto, Ocotal y Estelí, que pueden ampliar los deseos de esos ciudadanos, —que llegan alrededor de unos doscientos mil habitantes de esos tres departamentos—, que necesitan con urgencia la creación de la Corte en Estelí.

A continuación intervino el honorable Diputado don RENE MOLINA VALENZUELA, quien expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea: deseo hacer formal moción para que al final del primer párrafo del Arto. 282 se agregue "y Estelí"; es decir, con el objeto de crear la Corte de Apelaciones de Estelí; ya mi distinguido amigo, el Diputado don Héctor Mairena, explicó ampliamente las razones para la creación de esta Corte en la ciudad de Estelí.

En uso de la palabra, el honorable Diputado don Rigoberto García Reyes, dijo: Honorable Señor Presidente y honorable Asamblea: quiero ante todo sumamente con mucho júbilo y entusiasmo a la moción de los señores estelianos, en cuanto a la creación de la Corte de Apelaciones de Estelí; yo que he recorrido en aquellos tiempos a caballo, a lomo de mula, los pueblos de Estelí, los pueblos de Las Segovias, los pueblos del Norte, vi la distancia, y ahora que las he recorrido en carro o en jeep, también comprendo que hay distancias grandes que salvar. Tenemos por ejemplo el pueblo de Wiwilí, que el río divide, y el pueblo para un lado pertenece a Jinotega y al otro lado pertenece a Nueva Segovia, es decir, una persona que desconozca esta parte geográfica, puede equivocarse y puede ir a apelar digamos a Matagalpa en vez de ir a León donde le corresponde. Así es que yo por eso, como hombre que conozco esas distancias y que me siento vinculado a los segovianos, aplaudo con sinceridad esta moción y felicito a los estelianos que han hecho ésta, y espero que sea aproba-

da. También quiero referirme Señor Presidente al Artículo 299 de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto al ordinal 10), que dice, "Practicar el examen de los abogados, notarios y procuradores judiciales para autorizarlos a ejercer su profesión, en caso de resultado favorable; y suspenderlos y rehabilitarlos con arreglo a la ley". Quiero yo referirme a este ordinal, no por mi propia voluntad porque no tengo las capacidades, como abogado ni como conocedor de leyes, porque soy completamente un profano en leyes, pero sí quiero expresar lo que me han dicho un grupo como de 80 ó 100 estudiantes de Derecho, que me reuní con ellos el viernes pasado, porque lo digo esto aunque se ría el doctor Montenegro, porque estamos dentro de una organización de juventudes estudiosas, que yo estoy dentro de ella aunque no sea estudiante, pero que sí ellos me pidieron que yo, a pesar de no ser abogado, les hiciera esta exposición, porque yo les comuniqué que había sido aprobado en primer debate, que se tenía que ir a examinar a la Corte Suprema de Justicia, tal como había sucedido en la década del 40 al 50; y Señor Presidente y honorable Asamblea, yo voy a aducir las razones que ellos me expusieron. Me dijeron primeramente que ellos se sentían discriminados, porque ninguna profesión en Nicaragua, tenía que hacer esta clase de exámenes para poder optar a un título de profesión; también me dijeron otros que podría haber un rozamiento en la autonomía universitaria, yo como le digo, desconozco de leyes y no puedo saber si es cierto o no. También me dijeron que esto vendría a demeritar la parte académica, la capacidad de los profesores, de los catedráticos de las universidades, porque ellos tenían, por ejemplo, en la Universidad Centroamericana, a profesionales como el doctor Rodolfo Sandino Argüello, Miembro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; como el doctor Felipe Rodríguez Serrano, ex-Miembro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y uno de los hombres más cultos de Nicaragua, y al doctor, si mal no recuerdo, Palma Martínez; también me dijeron ellos que en León tenían la flor y nata de los catedráticos de la Universidad, como son el doctor Edgard Buitrago, el doctor Serrano, el doctor Fiallos Oyanguen, el doctor Pallais Godoy que lo retiraron, nuestro gran Secretario doctor Granera Padilla, que se retiró voluntariamente, también tenemos el catedrático doctor Ortega Aguilar, insustituible según dicen ellos, en Derecho Civil. Yo como digo, repito lo que ellos me dijeron y esto lo digo basado en los argumentos que ellos me dijeron, de que también se estudian textos de estos distinguidos abogados en las Universidades, ya sea de Instrucción Criminal o de Procedimiento Civil. Así es que Señor Presidente, honorable Asamblea, yo pido, en nombre del estudiantado universitario de Derecho de Nicaragua, de las dos Universidades, y en el mío propio como representante a

esta augusta Asamblea Nacional Constituyente, que el artículo 299 en su ordinal 10) se lea "Incorporar a los Abogados, Notarios y Procuradores Judiciales para autorizarlos a ejercer su profesión; suspenderlos o rehabilitarlos con arreglo a la ley". Esa es mi moción Señor Presidente.

Asumió nuevamente la Presidencia el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüek.

En su intervención el honorable Diputado doctor **ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO**, expresó: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: quiero manifestar mi conformidad y adherirme a la moción que han hecho dos honorables Representantes don Héctor Mairena y don René Molina Valenzuela, en el sentido de que el artículo 282 se reforme y se adicione, con el objeto de que sea creada la Corte de Apelaciones en la ciudad de Estelí; se han dado abundantes razones en favor de esta idea que yo comparto, desde luego que como Abogado sé, que la jurisdicción que ha de comprender la nueva Corte que va a crearse, resolverá muchos problemas jurisdiccionales en beneficio de la economía judicial y de la solución pronta y adecuada de los fallos que emitan los tribunales que estén comprendidos dentro de esa jurisdicción. Quiero celebrar también Señor Presidente, que se hayan oído voces en este segundo debate, que estén de acuerdo en que el artículo 286 en su parte pertinente, cuando habla de los Tribunales del Trabajo, se cambie donde dice "que no habrá más recurso que el de casación" por el "que no habrá más recurso que el de revisión"; en el primer debate, creo Señor Presidente que fui el único que mocióné, en el sentido de que suprimiera totalmente este recurso que se daba contra la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo y en esa oportunidad si mal no recuerdo, pocos o ninguno, fueron los que apoyaron mi moción. Las razones que se dieron en ese entonces, parece que fueron discutida más ampliamente y que han encontrado eco entre la honorable representación nacional. De igual manera Señor Presidente, celebro con verdadera complacencia y júbilo, la rectificación que han hecho honorables representantes que han tenido contacto exhaustivo con estudiantes universitarios, que los llevaron a modificar su criterio, ya que en la primera discusión de este importante proyecto no tenían ese criterio, respecto al artículo 299, en su inciso 10), yo también Señor Presidente, secundado por otra honorable representante, hice la moción para que no se sometiera a los estudiantes de abogacía, al examen de la excelentísima Corte Suprema de Justicia; veo, repito, con placer y con júbilo, que parece que hay consenso en el criterio de todos los representantes para que este inciso sea cambiado, con el objeto de suprimir el examen de grado; dijimos en aquel entonces y lo repetimos, que eso sería o hubiera sido discriminar a los estudiantes de Derecho. También Señor Presidente, coincido en todo en la moción que tiende a re-

formar el artículo 302 en el sentido de que se establezca, como ha sido siempre, que en Nicaragua, no habrá más que dos instancias.

La honorable Diputada MARTA ELISA GONZALEZ DE ESPINOZA, se expresó así: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Nuevamente quiero hacer formal moción para que el inciso 10), del Artículo 299 que estamos discutiendo, sea sustituido por el inciso 10) del Artículo 229 de la Constitución vigente, que dice: "Autorizar, suspender y rehabilitar con arreglo a la ley, a los Abogados, Notarios y Procuradores Judiciales". Hago esta moción, pensando que tal vez la Asamblea, con mejor criterio y bajo un estudio más sereno y concienzudo, pueda apoyar la moción que presento.

El honorable Diputado Prof. VICTOR MANUEL TALAVERA, dijo: Honorable Señor Presidente: en orden a los artículo a los cuales me voy a referir, me permitiré hacer las mociones correspondientes. En el debate pasado con respecto al artículo 280, animado de los mejores propósitos, preocupado sinceramente porque el ejercicio judicial se desenvuelva dentro de las normas más ajustadas a la ley, dentro de la mayor responsabilidad, —y a la cual nosotros, como ciudadanos, debemos contribuir con la mejor buena voluntad—, me permití entonces proponer una moción que según el ambiente, no agradó a la representación, pero debe tenerse en cuenta, que en estos propósitos, a mí no me anima otro fin que el de procurar, hasta donde sea posible, la selección de los jueces Locales de los pueblos, que realmente representan un peligro en manos de gente irresponsable, y a este respecto creo que los representantes, en primer término, estamos obligados a prestar nuestra cooperación, y para ello hay que buscar los canales viables, porque de otra manera continuaremos siempre lamentando el mal ejercicio judicial. Cuando propuse la moción entonces, hice mención del Juez de Distrito y del Jefe Político, realmente pensé que con la participación de estos funcionarios se podría lograr bastante, ya que descansaba en personas de mayor responsabilidad; pero dejando de un lado la participación del Jefe Político, podríamos concretarnos también a la intervención del Juez de Distrito, que vive en contacto con los Jueces, que son sus subalternos y que han de darles orientaciones para el mejor desempeño de sus obligaciones en esos cargos. Siempre haciendo hincapié en ese sentido, porque en los casos menores, en la situación de los pueblos radica como dije, el mayor peligro, no debemos solamente preocuparnos en la parte superior o la cabeza en el Poder Judicial, sino que es en esas ramas, donde nosotros debemos enfocar primordialmente nuestra preocupación. Respecto a este artículo yo propondría, —y quizás en esta ocasión encontremos mejor eco en la concien-

(Continuando)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Nicaragua

"No. 40

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Doctor Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela el día ocho de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a favor del Señor Contralmirante Enrique Peña Peña, con el carácter de Embajador Extraordinario y plenipotenciario de la República de Venezuela en Nicaragua.

El Presidente de República,

Acuerda:

Primero: Reconocer el Excelentísimo Señor Contralmirante Enrique Peña Peña, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — *Harry Bodán Shields*, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley".

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua

"No. 41

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Excelentísimo Señor Coronel Arturo Armando Molina, Presidente de la República de El Salvador, el quince de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a favor del señor Coronel Mauricio Vides Cevallos, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador en Nicaragua.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer el Excelentísimo Señor Coronel Mauricio Vides Cevallos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — *Harry Bodán Shields*, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley".

**Reconócese a Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario
de la Soberana y Militar
Orden de Malta en Nicaragua**

"No. 42

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Príncipe y Gran Maestro de la Soberana y Militar Orden de Malta, Fra Angelo de Mojana, el diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis a favor del Señor Anthony E. Valle con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana y Militar Orden de Malta en Nicaragua.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Anthony E. Valle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana y Militar Orden de Malta en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, ocho de Junio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — *Harry Bodán Shields*, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley".

Ministerio de Educación Pública

**Extiéndese Título de Licenciada en
Administración de Empresas a Srita.
Guiselle Baltodano G.**

Reg. N° 2910 — R/F 279836 — ₡ 75.00
N° 4879

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita GUISELLE BALTODANO GONZÁLEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil

novecientos setenta y seis.

A c u e r d a :

- 1.—Extenderle a la señorita GUISELLE BALTODANO GONZÁLEZ, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

**Aviso de Subasta en Administración
de Aduana de Corinto**

A las diez de la mañana del día 29 de Junio del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 177 lotes de Mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Auméntase Capital de Compañía
Almacenadora del Pacífico (Alpac)**

Reg. N° 2897 — R/F 279041 — ₡ 168.00
"Acuerdo No. 205—MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista:

La solicitud presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por el Señor Juan Roberto Vassalli May, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos de Junio de 1976, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la

"Compañía Almacénadora del Pacífico" (ALPAC, S. A.), con el objeto de que se le apruebe el aumento de capital de Diez Millones de Córdoba (C\$ 10,000.000.00) a la suma de Catorce Millones de Córdoba . . (C\$ 14,000.000.00), mediante una nueva emisión de acciones que serán designadas con la letra "D" (Serie D), con valor cada una de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00), acordado por la Junta General de Accionistas en Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de Febrero de 1976, a las ocho de la noche y aprobada por el Señor Juez del Distrito Judicial del Departamento de Chinandega en Sentencia dictada a las nueve de la mañana del día Jueves 20 de Mayo del año en curso,

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 22, 176 y 180, de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero: Se aprueba el aumento de capital de Diez Millones de Córdoba (C\$ 10,000,000.00), a la suma de Catorce Millones de Córdoba (C\$ 14,000,000.00), solicitado por la firma: "Compañía Almacénadora del Pacífico" (ALPAC, S. A.), correspondiente a cuatro mil (4,000) acciones, designadas con la letra "D" (Serie D), con valor cada una de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00), que fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, a las ocho de la noche del día catorce de Febrero de 1976.

Segundo: Las acciones deberán ser suscritas dentro del término de un año, contado a partir de la fecha del presente Acuerdo y pagadas dentro del año siguiente a la fecha de suscripción, so pena de quedar sin efecto la emisión y eliminada su mención de todos los documentos de la "Compañía Almacénadora del Pacífico" (ALPAC, S. A.)

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, lo cual se hará por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio."

Apruébase Reforma a Acta Constitutiva de First National City Bank

Reg. N° 2911 — R/F 279831 — C\$ 120.00

Acuerdo N° 207 - "MEIC"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Vista:

La solicitud presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por la firma First National City Bank, Sucursal Managua, para que se le apruebe la reforma al Acta Constitutiva de dicha entidad, consistente en adoptar como nueva denominación social la de "CITIBANK N. A.", usándolo simultáneamente al de "FIRST NATIONAL CITY BANK".

Considerando:

Que la reforma propuesta fue acordada por la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de New York, el 20 de Febrero de 1976, hecho que en forma documental fue comprobado debidamente ante el Señor Juez Tercero Civil del Distrito de la ciudad de Managua.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones,

Acuerda:

Primero. — Aprobar la reforma del Arto. 1° del Acta Constitutiva de la Entidad "FIRST NATIONAL CITY BANK", el cual se leerá así:

1°) El nombre y denominación de esta Asociación será CITIBANK N. A.; la Asociación conjuntamente con dicho nombre legal podrá continuar usando como nombre comercial su antiguo nombre First National City Bank.

Segundo. — La reforma aprobada en el punto primero no implica cambio en la estructura de la Entidad Bancaria ni en su Personalidad Jurídica, la que continúa siendo la misma para cualquier efecto legal.

Tercero. — El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 2881 — B/U 279874 — Valor ₡ 90.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

" L E G A R D I E N "

Clase: 3.

Presentada: 25 Marzo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, treinta Marzo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. N° 2882 — B/U 279870 — Valor ₡ 90.00

Industrias Novatec, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado, Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita registro marca:

" M I L A C R O N "

Clase: 1.

Presentada: 12 Febrero, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srio.

3 1

Reg. N° 2884 — B/U 279875 — Valor ₡ 90.00

Café Las Segovias de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

" C A F E S E G O V I A "

Clase: 30.

Presentada: 24 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2885 — B/U 279876 — Valor ₡ 90.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado, Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

" E R A "

Clase: 3.

Presentada: 8 Junio, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2886 — B/U 279591 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva- rez, solicita registro marca fábrica:

" R O N C R I S T A L "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2888 — B/U 279592 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva- rez, solicita registro marca fábrica:

" R O N D I A M A N T E "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2887 — B/U 279593 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva- rez, solicita registro marca fábrica:

" R O N P I N O L E R O "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2889 — B/U 279594 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solici- ta registro marca fábrica:

" R O N C O N S U L "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2890 — B/U 279595 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solici- ta registro marca fábrica:

" R O N E S M E R A I D A "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2891 — B/U 279596 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva- rez, solicita registro marca fábrica:

" R O N S E L L O D O R A D O "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2892 — B/U 279597 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva- rez, solicita registro marca fábrica:

" R O N F U E R T E "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2893 — B/U 279598 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Oliva-

res, solicita registro marca fábrica:

" R O N D U Q U E "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2894 — B/U 279599 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense,
mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita
registro marca fábrica:

" R O N P O T R O "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2895 — B/U 279600 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense,
mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita
registro marca fábrica:

" R O N P R E M I E R "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2896 — B/U 279902 — Valor ₡ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense,
mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita
registro marca fábrica:

" R O N H A B A N A C L U B "

Clase: 33.

Presentada: 29 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
4 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2811 — R/F 279458 — Valor ₡ 135.00

Rosendo Argüello Ramírez, Nicaragüense, personalmente,
solicita registro marca fábrica:

" S T R A T A F I R E "



" E S T R A T A F U E G O "

Clase: 4.

Presentada: 18 Mayo, 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
19 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2306 — R/F 228535 — Valor ₡ 180.00

Booth-Nicaragua, Sociedad Anónima, Nicaragüense,
mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros,
solicita registro marca fábrica:



BOOTH

"BOOTH-NICAMAR"

Clase: 29.

Presentada: Veintiluno Abril, 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
4 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2862 — R/F 279736 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado,
Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" P O L A R " M E N T A E X T R A F U E R T E

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2863 — R/F 279735 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado,
Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" V A Q U I T A "

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
17 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2864 — R/F 279738 — Valor ₡ 90.00

José Luis Cabrera, salvadoreño, mediante apoderado,
Dr. René Vivas Benard, solicita registro marca fábrica:

" K I S S E S "

Clase: 30.

Presentada: 25 Mayo, 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
10 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2865 — R/F 279734 — Valor ₡ 90.00

Confitería Americana, Sociedad Anónima, salvadoreña,
mediante apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita
registro marca fábrica:

" L O L L Y - P O P S "

Clase: 30.

Presentada: 24 Mayo, 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
9 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2866 — R/F 279740 — Valor ₡ 90.00

Carmen Arévalo de Cabrera, salvadoreña, mediante
apoderado, Dr. René Vivas Benard, solicita

ta marca fábrica:

" T O F F I C O S "

Clase: 30.

Presentada: 24 Mayo, 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2803 — R/F 279137 — Valor ₡ 90.00
AMCASA, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Carmen Antonio López, solicita registro marca fábrica:



Clase: 30.

Presentada: 22 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. N° 2804 — R/F 279138 — Valor ₡ 90.00
AMCASA, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado Carmen Antonio López, solicita registro marca fábrica:



Clase: 30.

Presentada: 22 Abril, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. N° 2876 — B/U 279809 — Valor ₡ 135.00
American Brands, Inc., Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva T., de acuerdo Arto. 224 Convenio Centroamericano, solicita Renovación marca fábrica:

BRIGHTON

N° 15,072

Clase: 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Enero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 2877 — B/U 279810 — Valor ₡ 135.00
American Brands, Inc., Nueva York, Estados Unidos América, mediante apoderado, Dr. Buenaventura Selva T., de acuerdo Arto. 224 Convenio Centroamericano solicita Renovación marca fábrica:

BERMUDA

N° 15,184

Clase: 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

9 Enero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 2761 — R/F 275156 — Valor ₡ 45.00
The Coca-Cola Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

" R E A L D G O L D "

N° 15,486

Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2762 — R/F 275155 — Valor ₡ 45.00
The Coca-Cola Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

" R E A L G O L D "

N° 15,485

Clase: 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2738 — R/F 228909 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita renovación marca fábrica:

" K E L T H A N E "

N° 8,551

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Mayo, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2693 — B/U 209148 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Centroamericana, S. A., Guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Julian Bendaña solicita renovación marca fábrica:

"REGIOS" Multifiltro

No. 15,322



Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinte Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. N° 2904 — R/F 279886 — Valor ₡ 90.00
Rena Ware de Nicaragua, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Carlos Morales Carazo, solicita registro nombre comercial:

" R E N A W A R E "

PARA: *Proteger y distinguir empresa dedicada a la distribución de utensilios de cocina.*

Presentada: 14 Junio, 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Junio, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2880 — B/U 279873 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro señal propaganda:

"NATURA'S..... CON MAS FRUTA
AHORA SE DISFRUTA MAS LA FRUTA"

PARA: *Publicidad Productos Alimenticios.*

Presentada: 22 Marzo, 1976.

Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
29 Marzo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. N° 2883 — B/U 279869 — Valor ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., de
C. V., Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado,
solicita registro Patente Invención, sobre
"PROCESO PARA SULFONAR
MATERIAS ORGANICAS"

Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
3 Marzo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2878 — R/F 279872 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C.
V., Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado
solicita registro Patente Invención, sobre:
"FORMULA DE JABON DE
TOCADOR VETEADO"

Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
3 Marzo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2879 — B/U 279871 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C.
V., Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado
solicita registro Patente Invención, sobre:

"GRANITOS COMO
AGENTES PULIDORES"

Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
3 Marzo, 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2903 — R/F 279828 — Valor ₡ 405.00

Once de la mañana, doce de Julio corriente año,
Local: Este Juzgado. Subastárase inmueble situa-
do en el Departamento de Granada, que se descri-
be así: Lote de terreno situado al poniente de
a ciudad de Granada, con una extensión de quince
manzanas, con los siguientes linderos: Oriente,
predio de la sucesión de Cándido Vega, y basurero
o propiedad municipal; Poniente, resto de la finca
matriz que es propiedad de Callejas Sequeira e
Hijos y Compañía Limitada; Norte, resto de la
finca anterior propiedad de la misma sociedad;
y Sur, la carretera que conduce de Granada a
Nandaime. Con mejoras consistente en edificio
para aserrijo, piso embaldosado de concreto, pare-
des con bloques de cemento y madera machimbrada;
vigas y columnas mixtas de concreto reforzado
y madera, estructura de techo, cuarterones de
madera, cobertura de techo, láminas de zinc on-
dulada, fundación de concreto reforzado, con seis
ambientes para oficinas, una bodega y un servi-
cio sanitario; en su parte frontal dos puertas de
madera y cuatro ventanas de paletas de vidrio, en
su parte trasera una puerta de madera y en sus
parte laterales hay ventanas de vidrio fijo. Inscrita
bajo el número diecisiete mil cuatrocientos
cincuenta y seis, Folios ciento treinta y tres al
ciento treinta y cinco, Tomo doscientos sesentacinco
Asiento Tercero, Libro de Propiedades, Sección de
Derechos Reales, Registro Público de Granada.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (IN-

FONAC) a Celta de Nicaragua, Sociedad Anónima.

Base de la Subasta: Un Millón Doscientos Cin-
cuentiún Mil Seiscientos Setentidós Córdoba con
Treinticuatro Centavos (₡ 1,251.672.34). Estricto
Contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Mana-
gua, veintiuno de Junio de mil novecientos seten-
tiséis. Las once y veinte y cinco minutos de la
mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero
Civil Distrito Managua. — Rosadelfina Cruz, Se-
cretaria.

3 2

Reg. N° 2857 — R/F 279659 — Valor ₡ 135.00

Once a. m., catorce Julio corriente año, local
este Juzgado, subastárase inmueble rural, sita
kilómetro dieciséis, carretera Managua - Masaya,
inscrita Registro Público Masaya con número
32,876, Asiento 1°, Folio 265, Tomo 399 y Folio
69, Tomo 403, Libro Propiedades. Sección Dere-
chos Reales.

Avalúo: Doscientos diez mil córdobas. Es-
tricto contado.

Ejecuta: Dr. Mario J. Quintanilla como apo-
derado NICALIT, S. A., a Mariano Amador Sán-
chez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Ma-
nagua, diecinueve Mayo, mil novecientos setenta
y seis. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil
de Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2584 — R/F 117481 — Valor ₡ 45.00

Pedro López solicita supletorio urbano San Jo-
sé esta jurisdicción, linda: Norte, Sur, Poniente,
calle; Oriente, Juan López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cinco Junio
setentiséis. — Maritza Ramírez G., Sria.

3 2

Reg. No. 2457 — R/F 200565 — Valor ₡ 45.00

Claudina Montoya Soza, solicita supletorio rús-
tico esta jurisdicción cuarentitres manzanas:
Norte, Ramón Andrés Montoya; Sur, Adrián
Osorio; Oriente, Carmen Gradiz; Occidente, Vir-
gilio Montoya.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiséis Mayo mil
novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 2459 — R/F 203981 — Valor ₡ 90.00

José Angel Olivas Acuña, solicita título suple-
torio, tres lotes ubicados montaña Pire. Nueve
manzanas: Oriente, Norte, Beatriz Talavera;
Poniente, Sur, Hilario Hernández. Seis manza-
nas: Oriente, Diego Montalván; Poniente, Sur,
Hilario Hernández; Norte, Martín González. Cin-
co manzanas: Oriente, Hilario Hernández; Occi-
dente, Sur, Lino Olivas; Norte, Arturo Irias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte Abril mil
novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 2460 — R/F 203978 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Morrás Artola, solicita supletorio Pue-
blo Nuevo, casa solar: Oriente, Julio Rodríguez;
Occidente, Isabel Carrasco; Norte, Carmelo Al-
faro; Sur, Leoncio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Mayo
mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio.

3 5

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO
EXTRAVIADO DE "INVERSIONES
NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A."**

Reg. N° 2868 — R/F 279803 — Valor ₡ 135.00
Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Emisión
7918-ID	₡ 6,00.00	3 meses	13/May/1976

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma.

Managua, D. N., 15 Junio, 1976.

Jorge Aguerri H.,
Vice - Gerente

3 1

**CANCELASE CERTIFICADO DE CREDITO A
FAVOR DE SR. MEDARDO ORTEGA R.**

Reg. No. 2562 — R/F 260510 — Valor ₡ 90.00
Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. Decreta: cancelación Certificado crédito garantizado No. 244 Serie "A" que ampara depósito de diez mil córdobas que será expedido por Financiera de Inversiones, S. A., en su caso a favor de Medardo Ortega Romero.

Opóngase término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, diecisiete Mayo mil novecientos setentiséis. — Enmendado. — Medardo Ortega Romero. — Vale. Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2901 — R/F 274972 — ₡ 15.00
Por sentencia 10.00 a. m., de 20 de Mayo 1976, declaróse disuelto matrimonio de Francisco Solórzano Arceyut, Margarita Morales. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2846 — R/F 200050 — ₡ 30.00
Aura Estela Martínez de González, solicita Declaratoria Herederos, bienes, derechos y acciones dejó su madre Dolores Sandres de Martínez, unión hermanos Ada Luz Martínez de Suárez, Esperanza Martínez de Agurcia, Estela, Ramiro y Gustavo Martínez Sandres, su padre cónyuge sobreviviente Medardo Martínez Quiroz. — Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotol, veintisiete Mayo mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 2902 — R/F 255091 — ₡ 60.00
Ramira López Aguilar, mayor, casada,

oficios domésticos, este domicilio, solicita declárasele heredera unión sus hermanos Angelina Rosa López Aguilar y Juan López Aguilar, incluyendo también a los hijos que según la misma solicitante procreó su padre con Flora Tinoco de nombres: Maribel, Mireya del Socorro, Félix Antonio, Flora Lix del Rosario, Yadira del Carmen, Noemí del Lourdes y Eddy Uriel, todos de apellidos López Aguilar, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Félix Pedro López Méndez, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a la esposa del causante, señora Flora Tinoco.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecisiete Junio mil novecientos setentiséis. — Julio C. Mendoza, Srio.

1

Reg. N° 2908 — R/F 226231 — ₡ 15.00

Marta Cecilia, Evelyn, Claudia Jesús Alemán Castillo, representándolas Evert Alemán. solicitan declarárseles herederas bienes, derechos, acciones de causante María Dora Castillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Junio, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

Citación de Procesado

Reg. N° 86

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Martínez Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de José Castellón Potosme, también de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerde a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, catorce de Junio de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello P. — Inés de Miranda, Secretaria.

Es conforme. Granada, catorce de Junio de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito.

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.**